

Salamanca, Guanajuato a 14 de Octubre de 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, se le convoca a la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo **15 de Octubre de 2024** a las 08:00 ocho horas en las instalaciones del Organismo Operador CMAPAS, ubicado en Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad. Misma que se desahoga de la siguiente manera:


ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Informe por parte del Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS), para que manifieste el resultado de la búsqueda y localización de la información
5. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio número **111231000005824**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/124/2024**, contra el que se interpuso el recurso de revisión **RRAIP-1567/2024**; por lo que se remitió al Secretario del Consejo Directivo de este Sujeto, así como del oficio número **SCD/021/2024**, suscrito por el Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, en donde solicita que este Comité emita declaratoria de lo planteado en su oficio.
6. Declaratoria de estar levantada la sesión.

ATENTAMENTE:
"POR AMOR AL AGUA, TODOS UNIDOS"


ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE


LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO


Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730

Tel. 464 6480207



ACTA 12/2024

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:00 Horas** del día **15 de Octubre del 2024**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Lectura, aprobación del contenido del Acta de la **Décima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS).
4. Informe por parte del Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS), para que manifieste el resultado de la búsqueda y localización de la información
5. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio número **111231000005824**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/124/2024**, contra el que se interpuso el recurso de revisión **RRAIP-1567/2024**; por lo que se remitió al Secretario del Consejo Directivo de este Sujeto, así como del oficio número **SCD/021/2024**, suscrito por el Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, en donde solicita que este Comité emita declaratoria de lo planteado en su oficio.
6. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S., L.A.E María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del C.M.A.P.A.S., Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del C.M.A.P.A.S, Lic. Paola Gómez Delgado, Coordinadora de Archivo del C.M.A.P.A.S, así como el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S., confirmado el Quorum requerido para celebrar la presente sesión, los convocados proceden a desahogar la presente Sesión.

2. Se da lectura y aprobación del contenido del Orden del Día correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del este Comité de Transparencia del CMAPAS la cual se aprueba por unanimidad.
3. Se le da lectura y aprobación del contenido del Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del CMAPAS la cual se aprueba por unanimidad.
4. Se concede el uso de la voz al Licenciado Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del CMAPAS e integrante del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, el cual manifiesta:

Me constituí en las instalaciones del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) ubicado en calle Naranjos número 101, Colonia Bellavista, de esta Ciudad de Salamanca, Guanajuato. siendo las 08:00 del día 14 de Octubre de este año, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo Segundo del Comité de Transparencia en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del día 11 de Octubre de este año y para no hacer repeticiones de lo acordado, solicito se me tenga por reproducido dicho acuerdo, así también en el acto de la diligencia se le hizo del conocimiento al Licenciado Guillermo Echeverría Cárdenas, Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, que, para el desarrollo de la esta diligencia deberá nombrar a una persona adscrita a la Secretaría, pudiendo ser el Enlace de Archivo o en su defecto otra persona adscrita a la Unidad Generadora de Información, para la cual el Secretario del Consejo Directivo nombra a la C. Yoselyn Cortez Lozano, Coordinadora del Consejo Directivo y Enlace de Archivo de la misma.

Una vez, que se designó a la persona que me asistiría en el proceso de búsqueda exhaustiva y localización de la información, se procedió a tener acceso a la oficina de la Secretaria del Consejo Directivo del CMAPAS, en donde se tuvo a la vista un mueble de madera, el cual adentro tenia material de oficina de uso, así también se tuvo a la vista 7 carpetas, las cuales la C. Yoselin Cortez Lozano, me puso a la vista y me dio acceso a su contenido, se revisaron todas y cada una de las 7 carpetas, sin embargo, la información materia de la búsqueda, no se encontró, ya que esta no se había generado, en este caso la Secretaria del Consejo Directivo del CMAPAS, no posee y por ende no resguarda información, así también se preguntó al enlace de archivo si la información se había transferido al Archivo de Concentración del Sujeto Obligado, a lo que manifestó que la información al no estar dentro del archivo de trámite, no se ha transferido, así también, el Secretario del Consejo Directivo, manifestó que esa información no se ha generado por parte esta Unidad Generadora de Información. Por ende, esta Unidad Generadora de Información no genera, no posee y no resguarda información.

Una vez terminada la búsqueda de información peticionada en el archivo de trámite, no se localizaron documentos, archivo o expediente cuyo contenido refiriera a la información peticionada, por tal motivo el de la voz, manifiesta que la Secretaria del Consejo Directivo del CMAPAS, no ha generado, no posee, ni resguarda documentos, archivo o expediente, respecto de la información que se solicita en el folio **111231000005824**. Siendo la siguiente:

4. Se me informe a detalle el número de sesión y el día en el que se sometido a consideración del consejo la participación del consejo en este proyecto
5. Se me proporcione el nombre del funcionario dentro del ente obligado que ha autorizado la entrega de recursos, aportaciones o la participación del sujeto obligado en el programa en mención.



6. Se me informe a detalle el número de sesión y el día en el que los miembros del consejo autorizaron la participación del ente obligado en el proyecto
7. Se me informe por nombre y puesto de los consejeros ciudadanos de "CMAPAS" que votaron a favor de que el mismo participara en este proyecto.

Hecho lo anterior, se dio por concluida la presente diligencia, siendo las 10:30 horas del día 14 de Octubre del año en que se actúa.

5. En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, Discusión o en su caso Confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información para generar respuesta a la solicitud de información con número de folio **111231000005824**, y dio pie a que el solicitante, presentara Recurso de Revisión RRAIP-1567/2024 y en el cual el Órgano Garante ordeno modificar la respuesta únicamente los punto que se adoleció en solicitante.

Se hace del conocimiento del oficio número **SCD/021/2024**, mediante el cual la Unidad Administrativa solicitante, peticona a este Comité se pronuncie respecto de la declaratoria de Inexistencia de información, por ende se hace necesario entrar a estudio tanto de la solicitud así como de la repuesta que genera la titular de Unidad Administrativa que genera la información relativa a incompetencia.

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

En referencia a la excepción al derecho de acceso a la información, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** establece los siguiente:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO, A FRACCIÓN I¹ menciona lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, es importante mencionar que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO²** establece:

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General. Secretaría de Servicios, Parlamentarios. Última reforma DOF 08-05-2020.

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expidió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77. Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018.



Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

Artículo 4. Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Comité de transparencia: Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 51. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;

XVI. Suscribir las declaratoria de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Artículo 55. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por su parte el **DICCIONARIO DE TRANSPARENCIA**, establece los siguientes conceptos:

Comité de transparencia³

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia.

De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

Derecho de acceso a la información⁴

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que “ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones”. El segundo es el de buena fe, el cual obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Confiabilidad de la información⁵

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las

³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019, 3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

⁴ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁵ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.





CMAPAS



SALAMANCA
EL CORAZON DE CUANAJUATO

personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

Búsqueda exhaustiva⁶

Obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la información.

Archivo de trámite⁷

Dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, es la unidad encargada de la gestión de los documentos activos de uso cotidiano y que son necesarios para el funcionamiento de una unidad administrativa. Estos documentos se encuentran en proceso de integración de un expediente, por lo que requieren estar disponibles y al alcance de la unidad administrativa que los está generando o trabajando. Los documentos de trámite constituyen la primera etapa del ciclo de vida documental.

Inexistencia de información⁸

La inexistencia de información puede ser una respuesta de un sujeto obligado a una solicitud de información, si la información solicitada no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados, ya sea por una omisión o pérdida de la documentación en los registros de la institución en estos y otros casos similares el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de información. Además, en los casos en los que la documentación deba existir, el sujeto obligado debe encargarse de restituirla y entregarla en los tiempos que marca la ley, ya que la LGTAIP señala que los sujetos obligados deben documentar todos los actos que deriven de sus facultades, competencias o funciones.

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido por los artículos:

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

XVI. Suscribir las declaratorias de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

⁶ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁷ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁸ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207



tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por lo tal motivo, conforme dentro de sus atribuciones conferidas dentro de los artículos antes mencionados, es una de las facultades de este colegiado, suscribir las declaratorias de inexistencia de información mediante el análisis del caso.

Por ende, y por los motivos expuesto en el punto número 4, en el que, el Licenciado Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico e integrante de este Comité de Transparencia del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS):

RESUELVE

ACUERDO PRIMERO: Habiendo realizado todas las gestiones posibles y necesarias para corroborar lo expuesto por el titular del área generadora de la información que atañe al caso en concreto motivo de la presente sesión ordinaria y encontrado validos los argumentos expuestos, **SE ACUERDA DE MANERA UNÁNIME CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN** a la que hace referencia en la solicitud de folio número **111231000005824**, en la cual la unidad Generadora de la información, manifestó que no se generó la información petitionada, así mismo se ordena generar información a la solicitud de información citada como se dio de manera original .

6. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló ésta **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 10:00 diez horas del día en que se actúa, estando presente la totalidad del Quórum.


ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE



ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA
VOCAL SUPLENTE


LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL


LIC. PAOLA GÓMEZ DELGADO
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CMAPAS
INVITADO


LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO DE ACTAS


L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA
VOCAL


LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS
INVITADO



CMAPAS
COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

Comité de
Transparencia

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO.**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2024

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	Hugo Enrique Hernandez Sierra	GERENTE DE INGENIERIA Y PROYECTOS	
2	ESTEBAN DOMINGUEZ C.	GERENTE DE AGUA POTABLE	
3	Andrés Gómez Rodríguez	Coordinador de Asesorías	
4	Miguel Ángel Hernández Tello	Gerente Conf	
5	Maria Teresa Carreras Bermejo	Gerente Administrativo	
6	Enrique Prieto Vargas	Gerente Jurídico	
7	WILLIAM ARIAS MOLINA SANCHEZ	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			